



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **0441**
Proceso : Verbal de pertenencia
Demandante : Amanda Rodríguez
Demandado : Eduardo Antonio Rangel Bermúdez
Demandado : Fernando Eugenio Rangel Millán
Demandado : Diana Constanza Rangel Millán
Demandado : Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez
Demandado : David Alejandro Rangel Rodríguez
Demandado : Herederos Indeterminados de Nicolas Antonio Rangel Gordillo
Demandado : Demas Persona Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00474-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que anteceden el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho constancias de las diligencias de notificación personal realizadas de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a los demandados: **1) Diana Constanza Rangel Millán**, a través de la guía número 9159570917 de la empresa de correos Servientrega enviado a la dirección física informada con la demanda con acuse de recibido el 28 de enero de 2023, **2) Fernando Eugenio Rangel Millán** a través de la guía número 9159570918 de la empresa de correos Servientrega enviado a la dirección física informada con la demanda con acuse de recibido el 28 de enero de 2023. **3) Eduardo Antonio Rangel Bermúdez** a través de la guía número 915957028 de la empresa de correos Servientrega enviado a la dirección física informada con la demanda con acuse de recibido el 02 de febrero de 2023, **4) Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez** a través de la guía número 1020040632815 de la empresa de correos Enviamos Mensajería enviado a la dirección electrónica informada con la demanda con acuse de recibido el 17 de febrero de 2023, las cuales se agregarán al expediente para ser tenidas en cuenta: por secretaria realizar la contabilización de los términos y una vez vencidos vuelva al despacho para proveer lo pertinente;

Diligencia de notificación personal realizada a **David Alejandro Rangel Rodríguez**, a través de la guía No 1020040633115 de la empresa de correos Enviamos Mensajería enviado a la dirección electrónica informada con la demanda; a quien según constancia expedida por esta empresa, no se le pudo hacer la entrega por dirección errada, Por lo que se agregará al expediente sin ser tenida en cuenta y se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que agote la notificación personal del demandado en la dirección física aportada con la demanda o la dirección física o electrónica que ha bien tenga, previa información de la misma a este despacho tal como lo indica la norma.

Los señores **Diana Constanza Rangel Millán y Fernando Eugenio Rangel Millán**, dentro del término del traslado de la demanda, constituyeron apoderado judicial que represente sus intereses quien a su vez contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, en tal sentido se reconocerá personería al abogado designado y se agregará al expediente la contestación de la demanda para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; esto es; una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Eduardo Antonio Rangel Bermúdez; Por su parte una vez recibió la notificación personal, se presentó ante la secretaria de este despacho entregando un escrito debidamente diligenciado en el cual manifiesta expresamente que se allana a las



pretensiones de la demanda. Escrito que se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente;

De otra parte, se agrega al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes el oficio "20223101605161 proveniente de La Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante el cual informan que el predio identificado con el FMI 380-17469, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud,

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente para ser tenidas en cuenta, las diligencias de notificación personal con resultado positivo realizadas a **Diana Constanza Rangel Millán, Fernando Eugenio Rangel Millán, Eduardo Antonio Rangel Bermúdez, y Nicolas Adolfo Rangel Rodríguez. Se ordena** por secretaria la contabilización de los términos correspondientes y una vez vencidos dichos términos a todos los demandados, vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Segundo: Agrega al expediente la diligencia de notificación con resultado negativo realizada al señor **David Alejandro Rangel Rodríguez** sin ser tenida en cuenta y se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que agote la notificación personal del demandado en la dirección física aportada con la demanda o la dirección física o electrónica que ha bien tenga, previa información de la misma a este despacho tal como lo indica la norma.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Jaime Pulido Espinal, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 79. 496.720 y tarjeta profesional No 102.133 como apoderado de los señores Diana Constanza Rangel Millán, Fernando Eugenio Rangel Millán de conformidad con el poder a él conferido.

Cuarto: Agregar al expediente la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de Diana Constanza Rangel Millán, y Fernando Eugenio Rangel Millán para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente; esto es; una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Quinto: Agregar al expediente el escrito presentado por el demandado **Eduardo Antonio Rangel Bermúdez** para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente;

Sexto: Poner en conocimiento de las partes el oficio "20223101605161 proveniente de La Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante el cual informan que el predio identificado con el FMI 380-17469, es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, [040RespuestaANT20230215.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6d8abee39a3201883a9c4de9f81a4a47945517a85c3b1fae19d9f4f72bf7**

Documento generado en 27/02/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>